



Resolución número: IPN-CT-19/102

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100047319.

RESULTANDO

PRIMERO. El diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100047319, consistente en:

“(...)

Descripción clara de la solicitud de información

PRIMERO.- Solicito respuesta en VERSIÓN DIGITAL del oficio RHT/057/89 de fecha 2 de febrero de 1989, emitido por el C.P. Humberto Fabela Espinosa, Director Adjunto de la E.SC.A. Unidad TEPEPAN. Donde consta que mi compadre FERNANDO CRUZ TORRES, era mi maestro. SEGUNDO.- Solicito el nombramiento del C.P. Humberto Fabela Espinosa, Director Adjunto de la E.S.C.A. TECERO.- Solicito que me proporcione las últimas dos solicitudes de las SOLICITUDES DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO DEL C. FERNANDO CRUZ TORRES Y/O SERGIO Fernando CRUZ TORRES, en versión pública si gusta. CUARTO. Solicito me proporcione el documento de respuesta que el POLITECNICO unidad Tepepan dio al oficio RHT/057/89 de fecha 2 de febrero de 1989, solicitud hecha por el Profesor C.P. FERNANDO CRUZ TORRES y/o SERGIO FERNANDO CRUZ TORRES. QUINTO.- Solicito me proporcione la fecha en que el C. C. FERNANDO CRUZ TORRES y/o SERGIO FERNANDO CRUZ TORRES, dejó de prestar sus servicios como profesor en el Instituto Politécnico Nacional de dicha Unidad TEPEPAN.

Otros datos para facilitar su localización

ADJUNTO original del oficio RHT/057/89 de fecha 2 de febrero de 1989, emitido por el C.P. Humberto Fabela Espinosa, Director Adjunto de la E.SC.A. Unidad TEPEPAN.

“(...)”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el veinte de marzo del año en curso, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Dirección de Capital Humano y a la Escuela



Resolución número: IPN-CT-19/102

Superior de Comercio y Administración, Unidad Tepepan del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UT-01-19/0724.

TERCERO. Mediante los oficios números DCH/03166/2019 y ESCAT/DIR/1744/2019 de fechas diez de abril y veintiuno de marzo del año en curso, la Dirección de Capital Humano y la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Tepepan, respectivamente, remitieron en versión pública a la Unidad de Transparencia, la información localizada en sus archivos físicos y electrónicos.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultando Tercero contiene datos personales que deben ser clasificados, los cuales consisten en:

- **RFC:** Conjunto alfanumérico a través del cual se puede identificar la edad de una persona física.
- **Domicilio:** Identifica el lugar de residencia de una persona física
- **Teléfono:** Conjunto de caracteres numéricos a través de los cuales, se puede localizar a una persona física.

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que, por el motivo señalado se relaciona de manera directa o indirecta con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Resolución número: IPN-CT-19/102

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere el citado resultado como parcialmente confidencial.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, se debe otorgar el acceso a la información solicitada por el particular mediante versión pública de:

- Oficio solicitud de licencia de fecha 16 de febrero de 1989

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por la Dirección de Capital Humano y la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Tepepan.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorga el acceso en versión pública del documento señalado en el considerando Tercero.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

Instituto Politécnico Nacional
Unidad de Transparencia



Resolución número: IPN-CT-19/102

QUINTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día once de abril del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA
PATRIA”

MTRO. JOSE JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO POLITECNICO
NACIONAL
ABOGADO GENERAL

MBA JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA